

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

SE ADICIONA A LA CIRCULAR 22-ADM-2019 (La cual unificó criterio sobre el plazo para solicitar las audiencias de prórroga de medidas cautelares en el Proceso Penal y Penal Juvenil)

ADDENDUM

Tomando en consideración el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión N° 03-2020, celebrada el 20 de enero del 2020, artículo XXV, mediante el cual se insta a considerar que se unifique el plazo mínimo para solicitar las audiencias de prórroga de medidas cautelares, en el proceso penal y penal juvenil, a ocho días, se realiza la unificación de criterio, para que los ocho días sean **hábiles** y no naturales. Esto en atención de que al coexistir dos plazos distintos, uno de aplicación para los órganos jurisdiccionales y otro para el órgano acusador, podría provocar que las solicitudes

fiscales se presenten en un plazo menor al acordado por Corte Plena, y que es de aplicación necesaria para los tribunales, con los consecuentes perjuicios para la tramitación de las causas penales en el país.

Esta disposición aplica tanto para el proceso penal de adultos como para el proceso penal juvenil.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MARZO, 2020
[ORIGINAL FIRMADO